

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL PERRY PEFAUR, de fecha 16-10-2012, repertorio 47396, y que corresponde a PROTOCOLIZACION ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 18 de diciembre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IFQX5K-E351182**



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

O.T. 908378

S.CH.

REPERTORIO Nº 47396



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IFQX5K-E351182

PROTOCOLIZACION

ESTATUTO "FUNDACION PERRIOTT CANINO"

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Octubre del año dos mil doce, Yo,
RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera
Notaría de Santiago, con oficio en calle Ahumada número trescientos doce,
oficina doscientos treinta y seis, segundo piso, comuna de Santiago, Región
Metropolitana, certifico: que a solicitud de don Rafael Guillermo Yarza Yarza,
chileno, casado, empleado de este domicilio, cédula nacional de identidad
número ocho millones cuatrocientos cinco mil trescientos cincuenta guión tres,
procedo a protocolizar: "ESTATUTO FUNDACION PERRIOTT CANINO".- Dicho
documento, consta de seis fojas y queda protocolizado al final de este Registro
bajo el número mil seiscientos noventa y nueve. Para constancia firma la
solicitante. Se da copia. Se deja constancia que la presente escritura queda
anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos, correspondientes al presente
mes bajo el número cuarenta y siete mil trescientos noventa y seis.- DOY FE

PROTOCOLIZADO N° 1699 ✓

REP. N° 47396 ✓ DE 16/10/12 ✓

EL PRESENTE ESTATUTO CUMPLE EL MANDATO LEGAL DE SER UN MODELO ASOCIATIVO APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA CONFIGURARSE UN ESTATUTO DIVERSO EN CORRESPONDENCIA CON LAS NORMAS JURÍDICAS PERTINENTES.

ESTATUTO FUNDACIÓN PERRIOTT CANINO

En Santiago, a 16 de Octubre de 2012, comparece doña **PAULA XIMENA ANDREA ESPINOZA RUIZ**, soltera, psicóloga, cedula de identidad número 7.450.506-6, domiciliada en Vía Celeste N° 9933-A, de la Comuna de Vitacura, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN PERRIOTT CANINO."**

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de PIRQUE; Provincia de CORDILLERA de la Región METROPOLITANA, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN PERRIOTT CANINO"**.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

1. Asistir a aquellos perros en situación de calle más necesitados, brindándoles cariño, rehabilitación y confort mientras encuentran un hogar definitivo, el cual será gestionado por la propia organización.
2. Promover, realizar, impulsar y desarrollar acciones tendientes al cuidado, protección, custodia, atención y respeto por los caninos.
3. Difusión a través de diferentes medios como cursos, talleres, seminarios, exposiciones y publicaciones sobre la vida, crianza y desarrollo de los caninos.
4. Colaborar con otras instituciones, públicas o privadas, en operativos orientados al cuidado de los animales.
5. Orientar y enseñar a los dueños de las mascotas sobre la crianza, desarrollo y comportamiento de los caninos.
6. Patrocinar, auspiciar y apoyar programas y a instituciones que tengan como finalidad la protección, cuidado y enseñanza de los caninos.
7. Procurar los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización, ya sea de forma directa o a través de otras personas naturales o jurídicas.
8. Construir, adquirir a cualquier título toda clase de bienes; administrar o tomar a su cargo en cualquier forma bienes inmuebles en los cuales desarrollar los fines de la Fundación, como también, los bienes e insumos necesarios a la consecución de los objetivos para la consecución de los mismos.
9. Contratar personal remunerado o la asistencia de otras organizaciones a objeto de cumplir los objetivos aquí propuestos.



10. En general, realizar todas aquellas acciones destinadas a la consecución de los fines propuestos, sin que esta enumeración se entienda taxativa.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, además: a) los frutos naturales y civiles que obtenga por la administración e inversión de sus recursos y fondos; b) los aportes de socios que se integren a la fundación; c) las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. Este patrimonio acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Por consiguiente, la fundación podrá aceptar toda clase de donaciones. Para asegurar el financiamiento de la fundación, su capital e incrementos, podrá ser invertido por la administración en todo aquello permitido por la ley. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en aportes que realice la misma fundadora o terceros que realicen donaciones a la institución.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Derecho de reserva para acoger los destinatarios de los recursos de la fundación, de acuerdo a la administración de la Fundación.
2. Disposición de recursos materiales y económicos para acoger a los destinatarios últimos de la fundación.
3. Compromiso social hacia el cuidado de los animales por parte de las personas que requieran asistencia en los fines que persigue la institución.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. **El Directorio durará 5 años.** Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos **cada 5 años.**

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.





Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Dirigir y administrar la Fundación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sus facultades de administración serán amplísimas, comprendiendo la disposición de bienes de toda clase y aquellas, directa e indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto de la Fundación o a la conservación e incremento de los haberes de la organización. Quedan incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar, y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios, y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales, y de otro orden.
- d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente, si lo hubiere, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN "ESPERANZA ANIMAL".



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, **las que durarán en sus cargos 5 años** posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente Nombre: PAULA XIMENA ANDREA RUIZ EZPINOZA

Número de RUT: 7.450.506-6

Secretario Nombre: VIVIANA RÍOS OTO

Número de RUT: 9.977.125-9

Tesorero Nombre: JORGE ANDRÉS PLAZA LIZAMA

Número de RUT: 15.079.105-7

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don **JORGE ANDRÉS PLAZA LIZAMA** y/o doña **VIVIANA RÍOS OTO**, indistintamente, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Paula Espinoza Ruiz

PAULA XIMENA ANDREA ESPINOZA RUIZ
RUN: 7.450.506-6

AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA PAULA XIMENA ANDREA ESPINOZA RUIZ, C.I. Nacional N° 7.450.506-6, en representación de FUNDACION PERRIOTT CANINO.- Santiago 16 de Octubre de 2012



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE 6 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO N° 17396 DE FECHA 16/10/12 Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL N° 1699



APROBADO
Por Luis Pinto fecha 9:15 , 18/12/2024

